

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 5 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto del 19 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**Rad. 765203184003-2022-00328-00.** Cesación efectos civiles matrim. católico  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Palmira, cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el presente asunto en el que, mediante Sentencia 250 del 18 de octubre de 2022, se impartió aprobación al acuerdo al que llegaron los señores **LEYDI JUDITH OREJUELA GUTIÉRREZ y JHON ALEXANDER QUIÑONEZ VENEGAS**, al manifestar su deseo de dar por terminado su vínculo matrimonial. Dicha Sentencia quedó debidamente ejecutoriada y a la fecha no se ha presentado la demanda de liquidación de sociedad conyugal por ninguno de los excónyuges.

La parte demandada, a través de su apoderada judicial, solicita el desembargo, o levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el vehículo automotor de placas **MIL 380** de propiedad del señor **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ VENEGAS**. De dicha solicitud se remitió copia a la apoderada judicial de la señora **LEYDI JUDITH OREJUELA GUTIÉRREZ** al correo electrónico [lavaloar@gmail.com](mailto:lavaloar@gmail.com), el día 24 de octubre de 2022, sin que se hiciera alguna manifestación al respecto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 598 del C. G. del P., se accederá a tal pedimento: *“Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”*

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.- LEVANTAR** la siguiente medida cautelar decretada mediante Auto del 19 de septiembre de 2022:

- El embargo del vehículo automotor de placas **MIL380** de propiedad del señor **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ VENEGAS**, con número de motor G4FGEH762638, de la Secretaría de Tránsito de Palmira. Líbrese el oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fedc77144bd2699b40be0d9a6761454147ae4946a9f56c1cf87ff435c9b5fed**

Documento generado en 06/01/2023 06:16:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**